

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,
comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

MEDIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA MIRADA TRANSVERSAL SOBRE EL ROL DEL MEDIADOR/A

Alcaraz Ariel

Vigay Maria C.

arielalcaraz1@hotmail.com

cristina.vigay@gmail.com

Resumen

En este trabajo nos proponemos analizar la perspectiva de género como elemento relevante a tener en cuenta en el espacio de mediación. La transformación creativa de los conflictos desde lo colaborativo implica un cierto cambio de paradigma social, basado en la búsqueda de nuevos caminos que nos lleven a construir cercanías y acuerdos con una mirada que supere estereotipos de género. Es responsabilidad de quienes median el uso de las técnicas necesarias para que las personas estén en pie de igualdad frente al procedimiento y de esa manera lograr procesos de paz más inclusivos y eficaces.

Palabras claves: Mediación inclusiva, cambio de paradigma, eliminación de patrones socioculturales.

Introducción

En el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas se estipula que la mediación es un medio para el arreglo pacífico de controversias. Se trata de un proceso por el cual un tercero, de manera imparcial, ayuda a dos o más partes, con el consentimiento de éstas, a prevenir, gestionar o resolver un conflicto para que las mismas puedan establecer acuerdos mutuamente aceptables.

En las Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz (2012) se entiende por “inclusividad” la medida y la manera en que las opiniones y necesidades de las partes en conflicto y otros interesados se ven representadas e integradas en el proceso y en el resultado del esfuerzo de mediación. La mediación inclusiva se basa en el supuesto de que la consolidación de una paz sostenible requiere la integración de diversas perspectivas sociales, las de las partes en conflicto y los demás interesados, en el proceso de paz. Los procesos inclusivos proporcionarán puntos de entrada múltiples y diversos mecanismos de participación.

El género tiene que ver con los atributos, los desafíos y las oportunidades sociales, así como las relaciones asociadas al hecho de ser hombre o mujer. Estas relaciones se establecen y se aprenden mediante la socialización; son específicas al contexto y al momento y pueden cambiar. El género afecta las relaciones de poder en la sociedad y determina lo que se espera, permite y valora de una mujer y de un hombre en un contexto determinado. Un enfoque culturalmente fundamentado tiene especial importancia a la hora de promover la participación efectiva de la mujer en un proceso de paz, ya que las relaciones entre géneros se perciben de manera distinta en las diferentes culturas.

La mediación es autocompositiva: son las personas en conflicto quienes toman las decisiones sobre él, a diferencia de los métodos heterocompositivos tradicionales, en los cuales es una persona ajena al conflicto la que impone una solución. Para dar garantías a la autodeterminación, la mediación se basa en el principio de igualdad de todas las partes en el proceso.

En este trabajo nos proponemos analizar la perspectiva de género como elemento relevante a tener en cuenta en el espacio de mediación, considerando que es un enfoque que ha estado relativamente ausente. La transformación creativa de los conflictos desde lo colaborativo implica un cierto cambio de paradigma social, basado en la búsqueda de nuevos caminos que nos lleven a construir cercanías y acuerdos en una perspectiva que supere estereotipos y prejuicios de género.

Materiales y método

Método Bibliográfico. Análisis crítico del material. Relevamiento de los casos atendidos en la Dirección de Mediación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y del Centro de Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

Resultados y discusión

A partir de las investigaciones efectuadas sobre la aplicación de la Perspectiva de Género en la Mediación, hemos detectado que existe un vacío en relación a este tema. Del análisis realizado en las áreas correspondientes, es decir, la Dirección de Mediación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Centro de Mediación Judicial de la Provincia de Corrientes pudimos visualizar que la resolución de los conflictos no se aborda desde una mirada de Género.

Por consiguiente, el objetivo fundamental de este trabajo es llamar la atención sobre la ausencia de la Perspectiva de Género en la Mediación y, la importancia de su integración, tanto en la práctica como en la teoría, ya que sin dicha mirada seguiremos manteniendo situaciones de discriminación en la estructura del conflicto que nos impedirá además, abordar la problemática de manera integral.

Ante el mencionado panorama surgen algunos interrogantes: ¿Cómo se vinculan las cuestiones de género con los conflictos? ¿Qué impacto tienen las cuestiones de género en la gestión de los conflictos? ¿Qué repercusión tiene la construcción de identidades de género en las personas que transitan un proceso de Mediación? ¿Cómo juegan los roles y estereotipos de género en la expresión de los intereses y necesidades de las personas en la Mediación?

En Argentina la formación con perspectiva de género es una obligación para las y los funcionarios y empleados/as de los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La ley 27.499 sancionada el 19 de diciembre de 2018 exige la capacitación obligatoria en cuestiones de género y violencia contra las mujeres. Siendo la Mediación un espacio de diálogo pacífico de resolución alternativa de conflictos consideramos que las personas encargadas de mediar no pueden estar exentas de la mencionada formación.

Para comenzar a dar respuestas a los interrogantes expuestos debemos partir estableciendo que los estereotipos de género existen y nos influyen a todos y a todas en mayor o menor medida haciendo que manejemos ideas preconcebidas respecto a hombres y a mujeres. Estas ideas influyen en los conflictos y por lo tanto también en la gestión de los mismos, donde la activación de los estereotipos puede determinar permisos diferenciales así como expectativas del cumplimiento de los roles tradicionalmente asignados. En este sentido, las y los mediadores tendrán que tener la capacidad de salir de esa mirada prejuiciosa, binaria, polarizada y a veces poco realista, para focalizarse en una visión que supere los estereotipos, pero que los tenga en cuenta en la lectura de la situación en las que trabajan.

La mediación se basa en el principio de igualdad de todas las partes en el proceso. En ese sentido es responsabilidad de quien media el uso de las técnicas necesarias para que las personas estén en pie de igualdad frente al procedimiento, aún cuando fuera de éste existan diferencias y desequilibrios de poder entre ellas. Este principio de igualdad es el que hace que se empodere a las partes en mediación para que sean protagonistas y tomen decisiones que las beneficien. Es la oportunidad para adueñarse de los conflictos propios y de sus soluciones y tomar la responsabilidad sobre las consecuencias de las decisiones.

Los conflictos manifiestan un patrón patriarcal en los cuales la masculinidad hegemónica es la que predomina, y ejerce su jerarquía y poder sobre las mujeres y otros hombres que representan masculinidades cómplices, subordinadas o marginadas. Es por esto que el perfil de los mediadores y mediadoras debe evitar el de la masculinidad hegemónica, el cual tiende a relacionarse con hombres y mujeres desde la premisa cultural del poder que controla y domina, y deberían promover la presencia de hombres con masculinidades colaborativas, dialogantes y empáticas.

Entonces, ¿qué significa incorporar la perspectiva de género a la mediación?

Lisa Parkinson escribe sobre *El manejo de los desequilibrios de poder en mediación* y atiende particularmente la perspectiva de género como relevante en los conflictos entre hombres y mujeres. Para ella es imprescindible conseguir equilibrar el poder de las partes. La mediación es un procedimiento que puede llegar a cuestionar las relaciones de poder, aunque con limitaciones, porque en ella pueden crearse condiciones que favorezcan procesos de democratización de las relaciones, promoviendo el protagonismo de todas las partes involucradas, en condiciones de igualdad y respeto.

Es importante tener en cuenta que las relaciones de mujeres y hombres han sido históricamente desiguales. Incorporar la mirada de género permite preservar el derecho de igualdad de las partes, como garantía del debido proceso en toda transformación de conflictos. Quien realiza la mediación tiene como objetivo cumplir con el principio de igualdad, esto no implica cambiar en profundidad una realidad de poder dada, que viene desde el *afuera* de la mediación, sino que por el contrario implica tenerla en cuenta para observar cómo este poder opera para tomar decisiones en el proceso. También implica utilizar recursos de legitimación, empoderamiento y reconocimiento para equilibrar la balanza, en la medida de las posibilidades, asegurar que las voces de todas las personas que intervienen sean oídas y tenidas en cuenta, sin presiones, no permitir en la conducción del proceso las desvalorizaciones personales que pasan por el no respeto de los derechos y la dignidad de las personas y asegurar que las partes tengan posibilidades de tomar decisiones, dentro de un cierto margen. En suma, mantener el respeto de los derechos humanos en la Mediación.

Esta garantía se traduce en la necesidad de transmitir y preservar la igual valía de todas las voces y sobre todo defender la autodeterminación. Por lo tanto, la perspectiva de género es necesaria al gestionar conflictos, ya que permite visibilizar la incidencia directa de igualdades o desigualdades de poder, en diversos sentidos. La mediación tiene que conside-

rar las asimetrías producidas por el género, con el objetivo de no reproducirlas ni profundizarlas. Además permite considerar los estereotipos de género eventualmente presentes en las partes que participan del proceso.

Conclusión

Los mediadores y las mediadoras deben incorporar la mirada de género a la práctica porque de esa manera se enriquecerá el ejercicio de la profesión mediadora. Además, esta formación es una exigencia legal en Argentina a partir de la sanción de la ley 27.499, conocida como *Ley Micaela*, sancionada el 19 de diciembre del año 2018.

El enfoque de género es una importante herramienta para identificar la complejidad detrás de las interacciones basadas en la desigualdad sustentada en la diferencia sexual y de identidades, en procesos de prevención y gestión de conflictos. Nos ayuda a ver lo normalizado e invisible y concluir que en el caso de las mujeres se están vulnerando sus derechos puesto que están siendo excluidas y no recibiendo un trato igualitario en las mesas de diálogo y procesos de solución de conflictos, pese a existir un marco legal internacional y nacional que reconoce y promueve la igualdad y combate toda forma de discriminación contra las mujeres.

La mirada de género en la mediación no sólo es pertinente sino que no puede ser eludida. Esto es así dado que tiene incidencia en el análisis del conflicto, pues uno de los elementos esenciales a tener en cuenta es la relación que tienen los actores entre sí. Esta relación puede tener en su base prácticas de discriminación o exclusión explícitas u ocultas por razones de género, que se pueden traducir en desigualdades económicas y de acceso a los recursos, desigualdades sociales, prejuicios, etc. Es por esto que la perspectiva de género influye en el análisis del conflicto e influye en la forma en que la mediación utiliza sus herramientas y técnicas para equilibrar el poder. Por todo lo expuesto, es fundamental que los mediadores y mediadoras se coloquen los *lentes de género* para lograr, desde el rol imparcial que les corresponde, procesos de paz más inclusivos y eficaces y desarraigados de estereotipos de género.

Referencias bibliográficas

Directrices de las Naciones Unidas para una Mediación Eficaz. (2012). Disponible en:

https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/GuidanceEffectiveMediation_UNDPA2012%28spanish%29_0.pdf Fecha de consulta: 18/08/2020.

Orientación sobre género y estrategias de mediación inclusivas. (2004). Disponible en:

https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/DPA_GenderMediation-Guidance_2017%28ESP%29.pdf Fecha de consulta: 16/08/2020.

La perspectiva de género en mediación familiar. (2016). Disponible en:

<https://resuelveahora.wordpress.com/2016/06/03/la-perspectiva-de-genero-en-mediacion-familiar/> Fecha de consulta: 22/08/2020.

Filiación

Ariel Alcaraz: Integrante de PI.

Maria Cristina Vigay: Integrante de PI.

Proyecto de investigación: “Los Métodos RAD como Política Pública en la Provincia de Corrientes”, Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas; UNNE. Período de vigencia: 2019/2022.